

REGLAMENTO DE CREDITO

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE ENKA
"COOPERENKA"**



PRESENTE Y FUTURO SOLIDARIOS

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE ENKA
"COOPERENKA"**

ACUERDO # 192 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE
CRÉDITO DE LA COOPERATIVA**

*El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE ENKA - COOPERENKA-**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,*

CONSIDERANDO:

Que en virtud del régimen de cartera y provisiones proferido por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Circular Financiera y Contable que emitió la citada Superintendencia, se hace necesario adecuar a dichas disposiciones, las políticas, estrategias, prácticas y procedimientos en el manejo de la actividad de crédito.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 790 de 2003, las cooperativas de ahorro y crédito, las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales con actividad de ahorro y crédito, deben implementar políticas y estrategias orientadas a un proceso gerencial comprensivo de manejo de riesgos que les permita identificarlos, medirlos, monitorearlos y controlarlos, así como proteger su patrimonio de los efectos de una eventual ocurrencia de los riesgos inherentes a la actividad de ahorro y crédito, ante lo cual se hace necesario que la actividad de colocación en cartera, se ajuste a tales políticas y estrategias.

Que es función de los administradores velar por el normal y eficiente desarrollo de los servicios que ofrece la Cooperativa, para el buen cumplimiento del objeto social de la misma.

Que compete al Consejo de Administración, proferir los reglamentos de servicios de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto

A C U E R D A

*Poner en vigencia el presente Reglamento para la prestación del **SERVICIO DE CRÉDITO**, al cual deben someterse los Asociados, los órganos de dirección y los empleados que atienden las operaciones de crédito respectivas, rigiéndose por las siguientes normas:*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO GENERAL: *El objetivo general del servicio de crédito de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE ENKA -COOPERENKA-, es procurar recursos económicos a los asociados, en diferentes modalidades de crédito, en condiciones y costos razonables, contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida.*

ARTÍCULO 2º. POLÍTICAS DE CRÉDITO: *Son políticas generales del servicio de crédito, las siguientes:*

- 1. El servicio del crédito se considera la actividad principal de la Cooperativa, procurando que su utilización se haga en forma racional y técnica, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.*
- 2. El crédito se otorgará exclusivamente a los Asociados, en la forma y condiciones estipuladas en este reglamento*
- 3. La Cooperativa orientará el crédito de manera especial al crecimiento económico, social y personal del Asociado y su grupo familiar.*
- 4. El servicio de crédito se prestará con base en los aportes sociales, las captaciones de ahorro en sus diferentes modalidades y demás recursos propios de la entidad. Como complemento al esfuerzo asociativo, cuando las circunstancias lo exijan, la Cooperativa podrá obtener recursos externos con el objeto de dar un mayor cubrimiento a las necesidades de los asociados, siempre que no implique para la entidad un endeudamiento inoficioso o que deteriore sus indicadores financieros y de gestión frente a los compromisos asumidos con autoridades gubernamentales como el FOGACOOP y la Superintendencia de la Economía Solidaria.*
- 5. Las líneas de crédito obedecen en su creación y mantenimiento, a fuentes específicas. De acuerdo con el origen de los recursos,*

se determinará el monto, costo y plazo de cada destino de crédito.

- 6. La Cooperativa establecerá tasas de colocación acordes con el mercado financiero, las posibilidades de los asociados garantizando competitividad y eficiencia administrativa y acogiéndose a las disposiciones legales en esta materia.*
- 7. El servicio de crédito se otorgará con criterio de democratización, eficiencia y en condiciones ajustadas a la capacidad de pago y necesidades del asociado, así como a la capacidad real de la Cooperativa.*
- 8. La rotación de los recursos en préstamos se hará buscando beneficiar al mayor número posible de asociados y con las suficientes garantías que ofrezcan el máximo de seguridad de recuperación del capital y de su liquidez.*
- 9. La eficiencia en la administración del crédito será una preocupación constante y para ello se establecerán procedimientos ágiles, claros y seguros. Esta política se medirá, especialmente, a través de la implementación de mecanismos responsables en el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito, en la exigencia de garantías suficientes y en la recuperación de la cartera.*
- 10. La Cooperativa adelantará programas permanentes de orientación, información y asesoría a los asociados, sobre la correcta utilización de los recursos de crédito.*
- 11. La correcta aplicación y control sobre las políticas y procedimientos del crédito, estará a cargo del Consejo de Administración, la Gerencia, el Comité de Crédito, el Comité de Evaluación del Riesgo Crediticio y Evaluación de cartera, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.*
- 12. El Consejo de Administración podrá modificar tasas, plazos, cupos y montos de acuerdo con la situación de liquidez de la Cooperativa y las circunstancias especiales que se presenten en el entorno del mercado financiero, en seguimiento de las normas legales vigentes sobre la materia.*
- 13. Mediante la concesión de créditos a los asociados, se estimulará igualmente la actividad del ahorro, utilizando estrategias especiales.*

14. *La Cooperativa aplicará la tecnología necesaria que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.*
15. *Se constituirán y mantendrán las suficientes y necesarias provisiones para la protección de cartera y controlar los seguros que protegen las deudas a cargo de los asociados, de conformidad con lo previsto en las normas que regulan sobre el particular.*
16. *La capitalización de la Cooperativa es una de las condiciones fundamentales para asegurar el éxito y proyección en el tiempo, razón por la cual para otorgar créditos se exigirá la contraprestación de aportes y ahorros de los asociados.*
17. *Las modalidades de crédito que no devenguen intereses, se financiarán con recursos provenientes de Fondos Sociales, cuyo propósito corresponda con la destinación de tales créditos.*
18. *Con el propósito que la actividad financiera se realice dentro de condiciones adecuadas de liquidez, la colocación en cartera de crédito estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez a que hace referencia el Decreto 790 de 2.003. Consecuentemente con ello, los plazos de los créditos en la Cooperativa operarán de manera recíproca con los plazos de maduración de las fuentes de colocación que tenga la entidad, entre otras, sus depósitos de ahorro, de acuerdo con las políticas previstas en el Reglamento de Gestión y Administración del Riesgo de Liquidez.*
19. *En todo caso, los plazos no podrán exceder de 60 meses, salvo que se trate de recursos recibidos de entidades gubernamentales, en cuyo caso los plazos que se fijen estarán supeditados a las condiciones que éstas dispongan.*

ARTÍCULO 3° CONSECUENCIAS DEL NO PAGO DE LOS CRÉDITOS: *El no pago oportuno le representa a la Cooperativa la generación de cartera morosa, con la consecuente afectación del gasto al tener que incrementar sus provisiones, además del deterioro que ésta situación genera en los indicadores de evaluación de riesgos de la misma.*

Para el asociado, la impuntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, le acarrea el pago de intereses moratorios y el deterioro de su historial crediticio, el cual debe ser reportado a la central de riesgos donde está inscrita la entidad.

ARTÍCULO 4º CRITERIOS MÍNIMOS DE OTORGAMIENTO: *En seguimiento de las disposiciones legales vigentes, la Cooperativa observará, como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:*

- 1. Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor y flujo de caja del proyecto a financiar. Los planes de amortización consultarán estos elementos.*
- 2. Solvencia del deudor, identificada a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los bienes y acreencias, este concepto se podrá definir con base en archivo o base datos, suministrado por la empresa que firma la libranza.*
- 3. Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga la Cooperativa, así como el historial crediticio que tenga el asociado en la institución.*
- 4. Calidad de las garantías que ofrezca el deudor.*

ARTÍCULO 5º INFORMACIÓN PERMANENTE: *En las actividades de educación, promoción divulgación y publicidad de la Cooperativa, se hará especial referencia al servicio del crédito, con el propósito de transmitir a la base social la información suficiente sobre este destacado que-hacer institucional, crearle conciencia sobre la importancia económico-social del mismo, y sobre todo, sobre su correcta utilización y acerca de lo imprescindible de practicar los mejores hábitos de pago.*

Tendrá prioridad la información al deudor y codeudores potenciales, antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, como mínimo sobre los siguientes aspectos:

- Monto del crédito.*
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.*
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.*
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).*
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).*
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).*
- Tipo y cobertura de la garantía.*

- *Condiciones de prepago.*
- *Comisiones y recargos que se aplicarán.*
- *Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes o amortización de capital y pago de intereses.*

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 6º. COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: *La competencia para dar aprobación a una solicitud de crédito estará dada por el monto solicitado, así como lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 454 de 1998. La aprobación estará a cargo de los siguientes organismos:*

- *El Consejo de Administración.*
- *El Comité de Crédito.*
- *La Gerencia.*

1. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: *De acuerdo con las disposiciones legales, en especial las contenidas en el artículo 61 de la Ley 454 de 1998, la aprobación de los créditos solicitados por las personas o entidades definidas a continuación, serán aprobadas o negadas por el Consejo de Administración y requerirán de un número de votos favorable que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de dicho órgano administrativo.*

- *Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.*
- *Miembros del Consejo de Administración.*
- *Miembros de la Junta de Vigilancia.*
- *Gerente.*
- *Personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.*
- *Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los literales anteriores.*
- *Créditos que superen los 70 s.m.l.v siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por Cooperenka y que se enmarquen en los niveles de endeudamiento permitidos por*

Ley, según artículo 156 del código sustantivo del trabajo- Ley 141/61.

- *Empleados.*
- *Comité de crédito.*

Así mismo, serán sometidas a consideración del Consejo de administración, las solicitudes de crédito que por razones debidamente justificadas, determinen el Comité de Crédito y la Gerencia.

En el acta de la correspondiente reunión del Consejo de Administración deberá dejarse constancia expresa de la votación correspondiente y así mismo sobre el hecho de haberse verificado previamente el cumplimiento de normas sobre límites de otorgamiento de crédito, cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos, vigentes en la fecha de aprobación de dicha operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación.

2. COMPETENCIA DEL COMITÉ DE CRÉDITO: *El Comité de Crédito dará aprobación a todas aquellas solicitudes que excedan los TREINTA Y CINCO (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de la sumatoria de todos los destinos, diferentes a las identificadas en el artículo anterior. Igualmente estudiará las solicitudes que impliquen el abono de cuotas extras a los aportes sociales, con el fin de aumentar así su cupo de préstamo.*

3. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: *La Gerencia de la Cooperativa dará aprobación a todas aquellas solicitudes que tengan un monto igual o inferior a TREINTA Y CINCO (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de la sumatoria de todos los destinos, incluyendo las de crédito Social y diferentes a las de competencia del Consejo de Administración.*

Parágrafo 1: *Cuando las solicitudes de crédito requieran ser llevadas a una instancia superior, deberán ir acompañadas de la información suficiente y el concepto de la instancia inferior.*

Parágrafo 2: *Serán personal y administrativamente responsables los miembros de los organismos de decisión que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales sobre la materia y las contenidas en los estatutos y el presente reglamento.*

Parágrafo 3: *La aprobación de reestructuraciones, novaciones y refinanciamientos estará a cargo del órgano que aprobó el crédito inicial.*

ARTÍCULO 7º. RESERVA DEL DERECHO DE APROBACIÓN: *La Cooperativa se reservará el derecho de aprobación de una solicitud de crédito, cuando las garantías suministradas no sean suficientes o el asociado presente un historial crediticio negativo, con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.*

CAPÍTULO III CONDICIONES GENERALES DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS GENERALES: *Podrán beneficiarse del servicio de crédito que la Cooperativa ofrece, los asociados, personas naturales o jurídicas, debidamente inscritos en el registro social de la Cooperativa, que cumplan con los siguientes requisitos generales:*

- 1. Que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones y estén en pleno goce de sus derechos.*
- 2. Presentar solicitud escrita en el formato dispuesto por la Cooperativa, firmado por el solicitante y su (s) codeudor (es) solidario (s).*
- 3. Los codeudores que no sean asociados de la Cooperativa, deberán presentar fotocopia de la cédula y autorizar la consulta en la central de riesgo a la que este inscrita la entidad.*
- 4. Tener capacidad de pago o demostrar ingresos adicionales debidamente certificados.*
- 5. Tener cupo disponible.*
- 6. No comprometer sus deducciones por encima de los topes establecidos legalmente.*
- 7. Presentar las garantías exigidas según el caso y*
- 8. Tener una buena trayectoria crediticia y autorizar consulta a las centrales de riesgo.*

PARÁGRAFO 1: *En las solicitudes de crédito se diligenciará toda la información requerida en el formulario dispuesto por la Cooperativa;*

ésta quedará autorizada para realizar las verificaciones que considere necesarias. Las solicitudes que no contengan toda la información indicada no podrán ser estudiadas. La información requerida para el estudio de la solicitud de crédito será confidencial y únicamente se suministrará en forma personal o con autorización escrita del solicitante.

PARÁGRAFO 2: *Cuando las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa presenten una solicitud de crédito, anexaran adicionalmente copia del Acta de reunión del organismo competente que autoriza a su Representante Legal a realizar dicha transacción, así como las demás garantías que requiera la Cooperativa.*

PARÁGRAFO 3: *La Cooperativa atenderá las solicitudes de crédito de sus asociados, según la disponibilidad de recursos y en estricto orden de acuerdo con la fecha de su presentación.*

PARÁGRAFO 4: *Cuando las condiciones de deducción de un Asociado excedan los topes permitidos por la Ley, la Cooperativa podrá disminuir el valor solicitado hasta los montos adecuados.*

ARTICULO 9º. PARÁMETROS DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: *Los organismos competentes, aplicarán los siguientes parámetros generales para dar aprobación a una solicitud de crédito.*

- 1. Tener cupo disponible:** *Un asociado podrá acceder a créditos hasta por 20 veces sus aportes sociales, sumando todos los destinos, sin que esto supere el tope de los 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre y cuando no supere los límites de concentración definidos por la Ley.*
- 2. Tener Capacidad de pago:** *Está determinada por la cantidad de recursos disponibles por el Asociado, para cubrir dicha obligación. Es el resultado de restar a sus ingresos, el porcentaje equivalente a la suma de sus compromisos, más el nuevo crédito, menos los ahorros. Este concepto se podrá definir con base en archivo suministrado por la empresa que firma la libranza.*
- 3. Porcentaje de deducciones:** *El porcentaje de deducciones no podrá superar el 50% del total de sus ingresos, para lo cual habrá que demostrarlo mediante documentación solicitada por la Cooperativa al momento de diligenciar la solicitud de crédito o mediante archivo de porcentaje de endeudamiento entregado a Cooperenka por la empresa responsable de la firma de la libranza.*

4. **Amortización:** *Todo crédito será pagado en la forma y plazos establecidos por el presente reglamento y la retención se originará directamente del salario o mediante el pago de cuotas por ventanilla, la Cooperativa podrá pactar amortizaciones extras por deducción de las prestaciones sociales, a excepción de las vacaciones, primas de vacaciones y cesantías, hasta por UNO Y MEDIO (1,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

El asociado podrá realizar abonos extras a las diferentes modalidades de crédito que posea con la Cooperativa, en el momento que lo desee, caso en el cual le será refinanciada la deuda por el periodo de tiempo que le reste o se le disminuirá el valor de la cuota, conservado el periodo de tiempo inicialmente pactado, siempre y cuando sus créditos se encuentren al día.

5. **Reestructuración:** *No todas las líneas de crédito son reestructurables. En caso de solicitar crédito por una de las permitidas en este reglamento, deberá cancelarse como mínimo entre el DIEZ (10%) y el CINCUENTA (50%) del crédito anterior según sea el caso por nomina o ventanilla y el resto con parte del nuevo crédito, a excepción del crédito Rotativo.*
6. *Cuando un asociado realice abonos o cancele un crédito con cheque personal, de Empresa o Corporación, deberá esperar a que el cheque haga canje para proceder al trámite de una nueva solicitud de crédito.*
7. *Por ningún motivo se aceptará prorroga de los abonos extras con prestaciones sociales o títulos valores, pactados por el asociado al momento de diligenciar la solicitud.*
8. *Los abonos extras no deberán superar el 30% del total del crédito por deducción de nomina.*

ARTÍCULO 10º. CUPOS Y MONTOS: *La Cooperativa otorgará créditos, tomando en cuenta las siguientes normas generales respecto de cupos y montos:*

1. *De tener saldo pendiente por cancelar, el derecho a un nuevo crédito será igual al cupo menos la deuda.*
2. *La sumatoria de los créditos para cada asociado, incluyendo los de su grupo familiar por los diferentes destinos y aquellos en los cuales sea codeudor, no podrá superar los límites individuales de que trata el presente reglamento, además de las limitaciones propias de cada una de las líneas estipuladas*

en este y de la capacidad de pago que tenga la persona.

- 3. El crédito de menor cuantía que se otorgará será el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, para todos los créditos a excepción del crédito Social.*
- 4. El monto máximo acumulado de endeudamiento de un asociado no podrá superar el equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo el caso que sea estudiado y aprobado por el Consejo de Administración.*
- 5. Sumadas las obligaciones directas de un Asociado, la Cooperativa le otorgará créditos hasta por veinte (20) veces el saldo individual de sus Aportes Sociales.*

ARTÍCULO 11° LÍMITES INDIVIDUALES DE CRÉDITO: *De conformidad con lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 1840 de 1997, las Cooperativas con actividad crediticia no podrán realizar con una misma persona natural o jurídica, **directa o indirectamente**, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de crédito podrán alcanzar hasta el quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la entidad.*

Endeudamiento Directo: *Para efectos del presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes del Decreto 2360 de 1993, según el cual, se entenderán efectuadas con una misma persona, además de las operaciones activas de crédito realizadas con ésta, las otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.*

Endeudamiento Indirecto: *De igual manera, se entiende como endeudamiento indirecto, computable para los límites individuales de crédito, los casos en que se asuman compromisos para con la Cooperativa en condición de codeudor.*

Todo lo anterior implica que al determinar el endeudamiento de un asociado, le serán computables a éste, las obligaciones propias, las de afinidad y parentesco antes indicado y aquellas en que figure como codeudor.

ARTÍCULO 12° INFORMACIÓN ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: *Toda situación de concentración de cupo individual*

superior a los límites establecidos en el numeral anterior, deberá ser reportada mensualmente por el representante legal a la Junta de Vigilancia, al Consejo de Administración y a la Revisoría Fiscal de la Cooperativa. Igualmente, dentro del mismo término deberán informarse las clases y montos de las garantías vigentes para la operación, prórrogas, renovaciones o refinanciaciones de las obligaciones que constituyen la concentración del riesgo.

ARTÍCULO 13º. NORMAS GENERALES SOBRE CODEUDORES: *El otorgamiento del crédito estará supeditado al cumplimiento de las siguientes normas sobre codeudores:*

- 1. De acuerdo con el estudio de la solicitud de crédito, el cargo u organismo autorizado para su otorgamiento exigirá uno (1) o dos (2) codeudores, los cuales según el caso, responderán solidariamente por el monto total de la obligación.*
- 2. El límite para ser codeudor, será determinado por el número de asociados que firmen el crédito que en todo caso no superará los cinco asociados.*
- 3. La aceptación de un codeudor estará supeditada al estudio del grado de endeudamiento del mismo, en la misma forma que se hace para el deudor principal tomando en cuenta los límites de endeudamiento establecidos en este reglamento.*
- 4. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como el Gerente, integrantes del comité de crédito y el Revisor Fiscal, no serán aceptados como codeudores.*
- 5. El Codeudor que por cualquier motivo pierda su calidad de Asociado, seguirá siéndolo hasta que el deudor presente uno nuevo a la Cooperativa.*
- 6. Será obligación ineludible del asociado deudor reemplazar de inmediato a sus codeudores cuando éstos pierdan las características de real respaldo en el crédito. De no ser así, y mediante cláusula de aceleración que debe constar en el documento probatorio de la obligación, se estipulará que la Cooperativa podrá exigirle la cancelación inmediata de la totalidad de la obligación. El cambio del nuevo codeudor deberá ser estudiado y aprobado por la instancia que aprobó inicialmente el crédito.*

ARTÍCULO 14º. INTERESES: *El Consejo de Administración establecerá las tasas de interés a cobrar en cada uno de los destinos*

de crédito, tomando en cuenta criterios de eficiencia administrativa, racionalidad de costos y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Por norma general, la tasa de interés que fije la Cooperativa en las diferentes modalidades de crédito, será la DTF más un determinado número de puntos. Dicha DTF corresponderá a la de la primera semana de cada mes.

Mediante Circular Operativa, la Gerencia publicará las tasas de interés vigentes en cada mes, las cuales, por ningún motivo podrán superar la máxima permitida.

La Gerencia efectuará un monitoreo permanente a las tasas de interés que imperen en el mercado, a fin que el Consejo de Administración disponga los ajustes que se requieran para mantener en armonía con éstas, las que se apliquen en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: LA TASA DE INTERÉS POR MORA, *se aplicará adicionalmente a los saldos pendientes de pago a capital. En todo caso, no podrá superar la tasa máxima legal permitida.*

PARÁGRAFO 2: *Los intereses se cobrarán sobre saldos mes vencido.*

ARTÍCULO 15º. REESTRUCTURACION: *Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. **Se entiende por NOVACIÓN:** La Novación es una reestructuración de un crédito que presenta una o más cuotas vencidas y es difícil su cancelación por parte del deudor en los plazos previstos. Las solicitudes de novación serán resueltas por el Comité de Crédito. La novación se hará por una sola vez y se requiere que los intereses adeudados estén cancelados y contar con la firma del codeudor de la obligación vigente.*

CAPÍTULO IV

GARANTÍAS

ARTÍCULO 16º. GARANTÍAS: *COOPERENKA exigirá a los asociados el otorgamiento de cualquier tipo de garantías para respaldar los créditos que sean desembolsados. Además podrá exigir aquellas*

garantías que estipule la legislación vigente en materia financiera. Las garantías podrán ser de carácter personal o de carácter admisible:

La aceptación de las garantías admisibles, se supeditará a los siguientes criterios:

- 1. Que la garantía constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, el cual en ningún caso podrá ser inferior al 150% del valor que garantiza*
- 2. Que la garantía ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a la Cooperativa una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.*
- 3. No serán garantías admisibles aquéllas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del asociado (cheques posfechados, etc.) o el endoso de títulos valores, salvo que, en este último caso, se trate de títulos emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras debidamente reconocidas.*

*En ese orden de ideas, se aceptarán como **garantías admisibles** las hipotecas y pignoraciones de vehículos, así como de CDT, emitidos por entidades financieras de reconocida solidez. Como **otras garantías**, se incluyen las personales y las prendarias sobre títulos emitidos por la Cooperativa.*

- 4. Los costos que ocasione el trámite de recepción de garantías admisibles (estudio de títulos, gastos notariales, impuestos, registros, honorarios, prendas hipotecarias etc.) correrán por cuenta del beneficiario del crédito.*

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 17. GARANTÍAS ADMISIBLES:

- 1. HIPOTECARIAS:** *Consiste en trasladar como garantía en primer grado a favor de la Cooperativa, los derechos reales de los asociados prestatarios o de su codeudor, sobre un bien inmueble de propiedad de uno de ellos, o de ambos. El valor en este bien, debe ser como mínimo equivalente al 150% del valor del préstamo que garantiza, según avalúo técnico.*

Para la constitución de hipoteca, deberá acreditarse la siguiente documentación:

- *Certificado de Libertad no mayor de un mes.*
- *Copia auténtica de las escrituras de tradición citadas en el certificado.*
- *Permiso de un juez si se trata de bienes de menores o interdictos.*
- *Boletín oficial de la nomenclatura del inmueble si la nomenclatura de los bienes no coincide con la que realmente tienen.*
- *Avalúo comercial del inmueble, practicado por persona idónea natural o jurídica.*
- *Copia o fotocopia autenticada del seguro que ampare contra todo riesgo el inmueble, en el que figure como beneficiario la Cooperativa.*

2. GARANTÍA PRENDARIA: *Consiste en la pignoración de bienes a favor, de la COOPERATIVA para respaldar la deuda, puede ser maquinaria movable o instalada, sobre vehículo debidamente asegurados o sobre títulos valores. El valor comercial de estas prendas no debe ser en ningún caso inferior al 150% del valor del préstamo que garantizan, para vehículos de servicio público sólo se tiene en cuenta el valor del vehículo sin cupo.*

Para la prenda sobre vehículo, maquinaria y equipo se establecen los siguientes requisitos:

- *Documento de prenda debidamente diligenciado.*
- *Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en la que conste la prenda a favor de la Cooperativa.*
- *Copia o fotocopia autenticada del seguro obligatorio, así como del seguro contra todo riesgo del vehículo en el que figure como beneficiario la Cooperativa.*

Dentro de las garantías prendarias también se contemplan los bonos, todo ellos con la característica de poder negociarse en bolsa de valores. Se aceptan otros documentos negociables o transferibles, como C.D.A.T, C.D.T.S, cartas de crédito y aceptaciones bancarias. El valor nominal de estas prendas no debe ser en ningún caso inferior al 150%(de acuerdo al anterior) del valor del préstamo que garantizan.

Para éste tipo de garantías, se exigen los siguientes requisitos:

- *Original del título debidamente endosado en garantía a favor de la Cooperativa.*
- *Carta de la entidad emisora del título, indicando que ha generado el respectivo registro del endoso (en los casos que aplique).*

OTRAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 18. PAGARÉ, LIBRANZA Y CODEUDORES:

- 1. GARANTÍAS PERSONALES:** *La representa la firma del pagaré de una o más personas naturales o jurídicas. Para el caso de las personas jurídicas, el representante legal debe estar autorizado por el organismo competente de la empresa para comprometerla en su patrimonio.*

Todos los créditos que otorgue la Cooperativa deberán constar en pagaré debidamente suscrito por el deudor y codeudor(es), según el caso.

LA LIBRANZA: *Este instrumento de pago se origina cuando el deudor ordena a su empleador que del salario que devenga se le descuente una determinada suma de dinero. El empleador debe garantizar a la Cooperativa el descuento y su oportuno traslado. Además del descuento del sueldo, el deudor debe comprometer sus prestaciones sociales para que en caso de retiro de la empresa, el saldo pendiente de pago pueda cargarse a las prestaciones.*

2. GARANTÍAS PRENDARIAS:

TÍTULOS EMITIDOS POR LA COOPERATIVA, COMO AHORROS CONTRACTUALES Y CDAT:

Para lo cual se requiere:

- *Original del título.*
- *Nota de cesión de derechos ante notario.*
- *Registro en el libro de cesiones de derechos de la Cooperativa.*

CAMBIO DE GARANTÍAS:

Todo cambio de garantías a que se diere lugar, podrá ser autorizado únicamente por el organismo o funcionario que aprobó el préstamo.

Todos los gastos que se ocasionen en la tramitación de los préstamos, tales como títulos, estudios de títulos, servicios profesionales, gastos notariales, registros, papelería, etc., serán por cuenta del asociado prestatario, el seguro contra todo se debe renovar y mantener vigente por el tiempo del crédito.

ARTÍCULO 19°. GARANTÍAS A EXIGIR: De acuerdo a las líneas y montos del crédito, así como a la capacidad de pago e historial comercial del deudor, se deben establecer las garantías necesarias y suficientes para cubrirlo. Consecuentemente con ello, en el proceso de otorgamiento de créditos se seguirán los siguientes criterios específicos en materia de garantías, sin perjuicio que el organismo competente de aprobación, según el monto solicitado, la forma y capacidad de pago, exija garantías adicionales, a saber:

1. **Crédito hasta por el monto de los Aportes Sociales Individuales,** Pagaré o Libranza firmada, carta de instrucciones para los asociados en general.
2. **Créditos por valores superiores al monto de los Aportes Sociales Individuales:** Hasta 37 s.m.m.l.v, deudor con garantía admisible y un codeudor que certifique solvencia económica, capacidad de pago y autorización para ser consultado en la central de riesgo a la cual este inscrita la Cooperativa.
3. **Los créditos con un tope superior a TREINTA Y SIETE (37) S.M.M.L.V:** Requieren deudor con garantía admisible y dos codeudores. con las mismas condiciones del anterior.

PARAGRAFO: Los asociados podrán tomar como garantías además de las anteriores, las garantías hipotecarias y prendarias.

CUSTODIA Y REGISTRO DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 20°. CUSTODIA Y ARCHIVO: Para efectos de seguridad, información y control de las garantías que respaldan la cartera de crédito, se llevará un registro de las mismas, clasificado por tipo de garantía, el cual se deberá mantener permanentemente actualizado. Así mismo, las garantías se deberán archivar en un orden que facilite su inmediata localización y mantenerlas con las seguridades debidas. Tales garantías deberán ser registradas en cuentas de orden, de conformidad con lo previsto en la Circular Contable y Financiera proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 21°. REGISTRO DE GARANTÍAS: El buen control y administración de la garantía inicia en el mismo momento de su constitución, por ello en ese mismo momento se debe registrar en el archivo automático (cuentas de orden) de garantía (cuando se diseñe), observando los siguientes aspectos:

- El deudor
- El crédito otorgado
- La garantía: Tipo de garantía, valor del pagaré, otorgante, fecha

de avalúo del bien, ubicación y registro legal.

CAPÍTULO V LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 22° CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS: Según criterios de las autoridades de vigilancia y control de la actividad financiera de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, los créditos se clasifican así:

- **Créditos de consumo:** Se entiende como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

De acuerdo con la clasificación anotada, se indican en los artículos siguientes los créditos que ofrece la Cooperativa, según la destinación de los mismos o el origen de los recursos con que se financian:

ARTÍCULO 23°. CRÉDITO ORDINARIO: Este se define como el crédito de libre destinación por parte del asociado, dirigido a satisfacer necesidades de índole general y se somete a las normas generales dispuestas en el siguiente cuadro:

CUPO	MONTO MINIMO	MONTO MÁXIMO	PLAZO EN MESES	INTERESES	AMORTIZACIÓN
El cupo para esta línea de crédito lo determina el valor de los aportes que posee el asociado al momento de diligenciar la solicitud. COOPERENKA concederá por concepto de este crédito veinte (20) veces la suma de los aportes sociales.	Desde UN (1) S.M.M.L.V	Hasta CUARENTA (70) S.M.M.L.V	Varia de acuerdo al monto así: - Hasta OCHO (8) s.m.m.l.v el plazo de pago será hasta de VEINTICUATRO (24) MESES - Hasta DIEZ Y SEIS (16) s.m.m.l.v, el pago será hasta de TREINTA Y SEIS (36) MESES. - Hasta VEINTICUATRO (24) s.m.m.l.v, el pago será hasta de CUARENTA Y OCHO (48)	La tasa de interés que se aplicará será variable y estará ligada a las disposiciones periódicas del Consejo de Administración. La tasa mínima se precisará con base en los siguientes criterios: - Menor o igual a 24 meses: DTF + 12 puntos. - Mayor de 24 meses hasta 48 meses DTF + 13	Se pagarán en cuotas iguales durante el periodo de tiempo pactado.

			<p>MESES</p> <p>- Hasta TREINTA Y DOS (32) s.m.m.l.v, el pago será hasta de SESENTA (60) MESES</p> <p>- Hasta SETENTA (70) s.m.m.l.v, el pago será hasta de SESENTA (60) MESES.</p>	<p>puntos.</p> <p>- Mayor de 48 meses hasta 60 meses DTF + 14 puntos.</p>	
--	--	--	---	---	--

PARÁGRAFO: Esta línea de crédito es refinanciable cuando se haya cancelado el 10% del crédito anterior.

ARTÍCULO 24º. CRÉDITO DE DESTINACION ESPECIFICA: Esta de educación formal e informal, para el Asociado o su grupo familiar, compra de electrodomésticos, construcción de vivienda, pago de planes vacacionales, pago de Soat, su desembolso será con cheque dirigido y se somete a las normas generales dispuestas en el siguiente cuadro:

CUPO	MONTO MINIMO	MONTO MÁXIMO	PLAZO EN MESES	INTERESES	AMORTIZACION
<p>El cupo para esta línea de crédito lo determina el valor de los aportes que posee el asociado al momento de diligenciar la solicitud.</p> <p>COOPERENKA concederá por concepto de este crédito veinte (20) veces la suma de los aportes sociales.</p>	<p>Desde UN (1) S.M.M.L.V</p> <p>Para el pago de Soat, el monto mínimo será el valor del seguro</p>	<p>Hasta SETENTA (70) S.M.M.L.V</p>	<p>Varía de acuerdo al monto así:</p> <p>- Hasta OCHO (8) s.m.m.l.v el plazo de pago será hasta de VEINTICUATRO (24) MESES</p> <p>- Hasta DIEZ Y SEIS (16) s.m.m.l.v, el pago será hasta de TREINTA Y SEIS (36) MESES.</p> <p>- Hasta VEINTICUATRO (24) s.m.m.l.v, el pago será hasta de CUARENTA Y OCHO (48) MESES</p> <p>- Hasta TREINTA Y DOS (32) s.m.m.l.v, el pago será hasta de SESENTA (60) MESES</p> <p>- Hasta</p>	<p>La tasa de interés que se aplicará será variable y estará ligada a las disposiciones periódicas del Consejo de Administración.</p> <p>La tasa mínima se precisará con base en los siguientes criterios:</p> <p>- Menor o igual a 24 meses: DTF + 10 puntos.</p> <p>- Mayor de 24 meses hasta 48 meses DTF + 12 puntos.</p> <p>- Mayor de 48 meses hasta 60 meses DTF + 13 puntos.</p>	<p>Se pagarán en cuotas iguales durante el periodo de tiempo pactado.</p>

			SETENTA (70) s.m.m.l.v, el pago será hasta de SESENTA (60) MESES.		
--	--	--	---	--	--

PARÁGRAFO 1: Esta línea de crédito es refinanciable cuando se haya cancelado el 10% del crédito anterior.

PARÁGRAFO 2: Para el pago del Soat, el plazo máximo de pago será de 12 meses.

ARTÍCULO 25º. LÍNEA DE CRÉDITO SOCIAL: El Crédito Social es una línea de crédito asistencial que tiene como objeto cubrir las necesidades de protección médica, odontológica, laboratorio clínico y demás servicios asistenciales del asociado y su grupo familiar. cubrir situaciones o imprevistos que le ocurran al Asociado o a su grupo familiar directo, afectándolo social y económicamente, y que por su capacidad de endeudamiento, no es posible acceder a otras líneas de crédito. Se considerarán hechos fortuitos o imprevistos los siguientes: muerte accidental, inundación, incendio y eventos como robo y daños materiales a bienes de su propiedad que afecten negativamente su economía. Se somete a las normas generales Se somete a las normas generales dispuestas en el siguiente cuadro:

CUPO	MONTO MINIMO	MONTO MÁXIMO	PLAZO	INTERESES	AMORTIZACION
El valor del servicio.	El mismo valor del servicio	Hasta CINCO (5) S.M.M.L.V, teniendo en cuenta que a partir de UN (1) S.M.M.L.V, se requiere codeudor.	El plazo de pago para esta línea, será de DIEZ Y OCHO (18) meses	Sin intereses.	Se pagará en cuotas iguales durante el periodo de tiempo pactado.

PARÁGRAFO 1: La Cooperativa hará entrega de la respectiva orden de atención, con el profesional y la entidad requerida, realizando el desembolso de manera directa. El asociado podrá solicitar un nuevo crédito por esta modalidad dentro del cupo disponible, caso en el cual se refinanciará automáticamente con el saldo del anterior.

PARÁGRAFO 2: El cheque se hará dirigido a la entidad o entidades comprometidas en la ayuda de la calamidad del asociado. No habrá desembolso en efectivo por esta modalidad de crédito.

PARÁGRAFO 3: Esta línea de crédito será aprobada por el órgano competente según su monto.

ARTICULO 26º. LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVO: La Línea de Crédito Rotativo se define como Crédito de Libre destinación por parte del asociado, dirigido a satisfacer necesidades de índole general y se somete a las normas generales dispuestas en el siguiente cuadro:

CUPO	MONTO MINIMO	MONTO MÁXIMO	PLAZO	INTERESES	AMORTIZAC IÓN
<i>El cupo para esta línea de crédito lo determina el valor de los aportes que posee el asociado al momento de diligenciar la solicitud.</i>	<i>Hasta MEDIO (1/2) S.M.M.L.V</i>	<i>El valor máximo de sus aportes sociales</i>	<i>- Hasta de VEINTICUATRO (24) meses.</i>	<i>DTF + 12 puntos</i>	<i>Se pagarán en cuotas iguales durante el periodo de tiempo pactado.</i>

ARTICULO 27º. LÍNEA DE CRÉDITO EDUCATIVO: La Línea de Crédito Educativo se define como Crédito para pago de matrículas y pensiones anticipadas de todo el año lectivo y se somete a las normas generales dispuestas en el siguiente cuadro:

CUPO	MONTO MINIMO	MONTO MÁXIMO	PLAZO	INTERESES	AMORTIZAC IÓN
<i>El cupo para esta línea de crédito lo determina el valor de los aportes que posee el asociado al momento de diligenciar la solicitud.</i>	<i>Hasta MEDIO (1/2) S.M.M.L.V</i>	<i>Hasta SETENTA (70) S.M.M.L.V</i>	<i>aria de acuerdo al monto así: - Hasta OCHO (8) s.m.m.l.v el plazo de pago será hasta de VEINTICUATRO (24) MESES - Hasta DIEZ Y SEIS (16) s.m.m.l.v, el pago será hasta de TREINTA Y SEIS (36) MESES. - Hasta VEINTICUATRO (24) s.m.m.l.v, el pago será hasta de CUARENTA Y OCHO (48) MESES</i>	<i>La tasa de interés que se aplicará será variable y estará ligada a las disposiciones periódicas del Consejo de Administración. La tasa mínima se precisará con base en los siguientes criterios: 0.95%</i>	<i>Se pagarán en cuotas iguales durante el periodo de tiempo pactado.</i>

			<p>- Hasta TREINTA Y DOS (32) s.m.m.l.v, el pago será hasta de SESENTA (60) MESES</p> <p>- Hasta SETENTA (70) s.m.m.l.v, el pago será hasta de SESENTA (60) MESES.</p>		
--	--	--	--	--	--

CAPÍTULO VI DEDUCCIONES DE NÓMINA

ARTICULO 28º. NORMA ESPECIAL DE DESCUENTO: *El hecho de que la empresa retenedora de nómina no efectuó el descuento correspondiente de una o más cuotas de crédito, no exime al asociado de su obligación de cancelarla oportunamente a COOPERENKA.*

ARTICULO 29º. COBRO: *Se declara morosidad de un crédito en el momento en que se presente incumplimiento en el pago de sus cuotas, en cuyo caso se iniciará el siguiente procedimiento:*

1. *Si el incumplimiento se presenta en el pago de cuotas periódicas, se informará por escrito al asociado para que este proceda a ponerse al día antes de la próxima retención de nómina. Si el caso ocurre en el pago de los abonos extraordinarios, de igual manera se le comunicará por escrito y se le concederá un mes de plazo para ponerse al día.*
2. *Si transcurrido el tiempo establecido, el asociado no se ha puesto a paz y salvo con su cuota periódica, se procederá a retener dicho valor en el periodo de nómina siguiente; si se trata de una cuota extraordinaria, se informará por escrito al codeudor, para proceder a la retención forzosa y se le aplicará una sanción de un (1) año, durante el cual no podrá hacer uso de créditos por las líneas en que se encuentre en mora.*
3. *Cuando la mora persista por un lapso de tiempo mayor a noventa (90) días, se aplicarán las disposiciones sobre exclusión indicadas en el Estatuto y se procederá al cobro jurídico.*

PARÁGRAFO 1: *La retención o cobro forzoso, será equivalente cada*

mes a medio (½) salario mínimo mensual legal vigente, distribuido con base en el tipo de amortización del asociado, el cual se aplicará hasta el siguiente pago de prestaciones sociales de junio o diciembre, según el caso, fecha en la cual la Cooperativa reportará a la Empresa el saldo adeudado.

PARÁGRAFO 2: *Los asociados cuyo pago o abono se realiza por ventanilla y que incurran en morosidad, se deberán ajustar a las normas contempladas en el Código de Comercio.*

ARTÍCULO 30° SANCIONES Y OTRAS MEDIDAS: *Las faltas que se enuncian a continuación, darán lugar a la imposición de sanciones por parte del Consejo de Administración previstas en el Estatuto relacionadas con el uso inadecuado de los recursos de crédito y la mora en el pago de las obligaciones pecuniarias, entre otras las siguientes:*

- *Mora injustificada superior a noventa (90) días hábiles en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa;*
- *Destinación de los recursos del crédito diferente a la acordada.*
- *Aplicación de los recursos de la Cooperativa en provecho de terceros.*
- *Falsedad en los documentos entregados a la Cooperativa.*

De igual manera, se deberán observar las siguientes normas:

- *Ningún asociado podrá recibir un nuevo crédito, cuando se encuentre moroso en cualquiera de sus obligaciones para con la Cooperativa.*
- *El no pago en los plazos pactados o señalados por el Reglamento generará automáticamente la mora del crédito y el asociado deberá cancelar los respectivos intereses moratorios.*
- *Todo crédito aprobado será informado al asociado y tendrá una caducidad de sesenta (60) días calendario; si dentro de dicho término el asociado no cumple con las formalidades para el desembolso del crédito o no reclama el dinero correspondiente, se anulará el crédito, sin perjuicio de la pérdida de las garantías de seriedad que se hayan constituido.*
- *En caso que el asociado solicite un nuevo crédito y el anterior haya sido mal manejado, dando lugar a retrasos sistemáticos, cobro pre-jurídico o jurídico se negará de inmediato el crédito o se aprobará por un monto menor al solicitado, según se juzgue conveniente para la institución.*
- *Cuando un asociado se atrase más de treinta (30) días en el pago de la cuota de amortización, se le requerirá por escrito, enviando copia de dicha comunicación al codeudor (es).*

- *Si el asociado no se presenta oportunamente a la Cooperativa, se oficiará al codeudor (es) solicitando la cancelación de la obligación adquirida, ordenando los descuentos por nómina o procediendo al cobro pre-jurídico y jurídico, según el caso.*
- *Los costos que se ocasionen por los cobros prejurídicos y jurídicos correrán por cuenta del deudor y/ o los codeudores.*
- *Las obligaciones podrán hacerse exigibles por su monto total y mediante cláusula de aceleración que debe constar en el Pagaré, en los siguientes casos:*
 - *Por retiro voluntario del asociado, una vez aprobado por el Consejo de Administración.*
 - *Por incumplimiento en sus obligaciones.*
 - *Cuando se compruebe que el prestatario ha variado el destino del crédito, desmejorando la garantía otorgada y/o incumpliendo las condiciones previstas en el crédito sin autorización previa de la Cooperativa.*

ARTICULO 31º. SEGURO DE DEUDA: *Es el seguro que busca proteger a la Cooperativa y al deudor solidario, para que en caso de fallecimiento del asociado la deuda sea cancelada automáticamente por parte de la aseguradora contratada. Los costos de dicho seguro serán asumidos en su totalidad por la Cooperativa.*

PARAGRAFO 1: *Los asociados mayores de 71 años se registrarán por la póliza de ahorradores y deudores que se encuentre vigente en la entidad.*

CAPÍTULO VII

COMITÉ DE CRÉDITO

1. COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 32º. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: *El Comité de Crédito estará conformado por (2) miembros principales o suplentes del Consejo de administración, dos colaboradores y el Gerente. Este organismo se encargará de estudiar y resolver las solicitudes de crédito que sean de su competencia, de conformidad con los Estatutos y el presente reglamento.*

Este Comité se elegirá para un período de un (1) año y sus miembros podrán ser removidos o reelegidos libremente por el Consejo de Administración.

El Comité de Crédito deberá celebrar su primera reunión a los ocho

días siguientes a su elección, con el objeto de nombrar un Coordinador y un Secretario. De todas sus actuaciones se dejará constancia en acta.

En los casos de ausencia temporal o definitiva de uno o varios de los integrantes del Comité, el Consejo de Administración procederá a hacer el nombramiento de su reemplazo.

Los miembros integrantes del Comité de Crédito deberán observar la mayor confidencialidad sobre sus decisiones y en la información que le transmiten a los asociados sobre las decisiones que se tomen en las reuniones.

ARTÍCULO 33°. REUNIONES: *El Comité se reunirá cuando lo estime conveniente.*

El quórum mínimo se conformará con la asistencia de dos de sus miembros, en cuyo caso las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 34°. FUNCIONES: *Son funciones del Comité de Crédito, que cumplirá con estricto acato del Reglamento de Crédito de la Cooperativa, las siguientes:*

- *Estudiar con criterio técnico, las solicitudes de crédito de su competencia que formulen los asociados de la Cooperativa, produciendo sobre las mismas la decisión correspondiente, dejando constancia de ella en el acta respectiva, con las sustentaciones del caso.*
- *Conocer los resultados de los estudios de títulos, avalúos y dictámenes periciales sobre bienes ofrecidos en garantía.*
- *Participar en comisiones de inspección y avalúo de bienes ofrecidos en garantía, o cuya adquisición tenga como destino algún crédito sometido a estudio, emitiendo el concepto pertinente.*
- *Emitir el concepto previo sobre Solicitudes de Crédito de competencia del Consejo de Administración.*
- *Asistir y participar a los eventos de capacitación que se programen sobre el tema de crédito, lo mismo que a las jornadas de planeación participativa e integración que organice la Entidad.*
- *Legalizar mediante aprobación y firmas de los dignatarios, las actas de cada reunión.*
- *Participar en las tareas de actualización del Reglamento de Crédito.*
- *Informar trimestralmente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus labores presentando sugerencias, recomendaciones y solicitudes que considere necesarias para el*

mejor desarrollo de la actividad del crédito.

- *Cumplir otras funciones o actividades que le señale el Consejo de Administración, siempre dentro del marco del servicio del crédito de la institución.*

ARTÍCULO 35°. REMOCIONES: *La inasistencia de un miembro del Comité habiendo sido convocado a dos reuniones consecutivas sin excusa suficiente, será causal de su remoción, la que producirá el Consejo de Administración, con la designación de su reemplazo previo informe sobre el particular que emitirán los demás miembros.*

ARTÍCULO 36°. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ: *Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:*

1. COORDINADOR:

- *Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias según calendario acordado y de las extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del Comité y extender las invitaciones a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, cuando se estime conveniente.*
- *Presidir las reuniones del Comité.*
- *Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con el Consejo de Administración, la Gerencia y los organismos de vigilancia y control interno y externos, rindiendo informe mensual a aquel sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.*
- *Firmar en asocio del secretario las Actas, informes, pronunciamientos y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos de tiempo que correspondan.*
- *Gestionar ante el Consejo de Administración y la Gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.*
- *Gestionar ante el Comité de Educación lo relativo a la capacitación y actualización de los miembros del Comité, los Directivos y los Empleados de la Cooperativa en el tema de la administración de riesgos, incluyendo en el Programa Anual las actividades del caso y asignando los recursos necesarios para tal fin.*
- *Las demás que guarden relación con el cargo de Coordinador.*

2. SECRETARIO:

- *Preparar el acta de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el Libro respectivo con su firma y la del Coordinador en señal de aprobación, manteniéndolas al día.*
- *Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, ordenar su impresión y constatar que se envíen a los respectivos destinatarios.*
- *Conservar en forma ordenada, segura y bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad el Archivo general del Comité.*
- *Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.*
- *Organizar con el Coordinador todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.*
- *Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.*

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37º. REFORMA REGLAMENTARIA: *El estudio y aprobación de modificaciones al presente reglamento será competencia exclusiva del Consejo de Administración, el cual se ceñirá a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.*

ARTÍCULO 38º. CASOS NO PREVISTOS: *Los casos no previstos en este Reglamento, se resolverán por los principios cooperativos generalmente aceptados y, en segundo término, por las normas legales que regulan el crédito en las cooperativas.*

ARTÍCULO 39º. DEROGATORIA: *Las disposiciones del presente Acuerdo rigen a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga las anteriores disposiciones internas sobre la materia.*

Este Acuerdo es modificado y rige a partir de la fecha, según consta en el acta de Consejo N° 871 del 26 de mayo de 2009.

VICTOR OCHOA BELTRAN
Presidente

GUSTAVO VILLA LOPEZ
Secretario